

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION del Tribunal de la oposicion a ingreso en la Escuela Diplomática por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.

Se hace público, en cumplimiento de la norma décima de la Orden ministerial de 30 de abril de 1964 por la que se convocan exámenes a ingreso en la Escuela Diplomática que el comienzo de los ejercicios de la oposicion tendrá lugar en la Escuela Diplomática el próximo día 26 de febrero, a las nueve horas treinta minutos de la mañana, iniciándose los ejercicios de idiomas con las pruebas correspondientes al idioma francés.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Presidente. Emilio de Navasqués.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantia de Riesgos de la Circulación por la que se convoca concurso para el nombramiento de Peritos de daños materiales al servicio de este Organismo.

Acordada por el Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantia de Riesgos de la Circulación, con fecha 13 de enero del corriente año, la convocatoria de concurso público, con objeto de cubrir plazas de Peritos regionales y colaboradores eventuales para la tasación de daños materiales al servicio del expresado Organismo, conforme ordena el artículo 41 del Reglamento de 19 de noviembre de 1964, se lleva a efecto con sujeción a las siguientes normas:

1.^a Se fija con carácter provisional el número de Peritos de daños materiales al servicio del Fondo de Garantia en ochenta y tres, de los cuales veinte tendrá el carácter de regionales, y sesenta y tres, el de colaboradores eventuales, ostentando unos y otros la cualidad de personal contratado para la realización de un servicio de «colaboración temporal», definido por el apartado b) del número 2 del artículo 6 de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, precepto a que se remite el artículo 43 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, aprobado por Decreto de 19 de noviembre del mismo año.

2.^a El número de Peritos regionales será de uno por cada una de las Delegaciones Regionales del Fondo, las cuales tendrán las demarcaciones de las Audiencias Territoriales; se señalan como excepciones a dicho número las de Madrid, Barcelona y Las Palmas, que contarán, respectivamente, con tres Peritos las dos primeras y dos la última. La residencia de estos Peritos será la de la sede de la Delegación, en la capital de la Audiencia, con la salvedad de los asignados a las islas Canarias, que residirán uno en Las Palmas de Gran Canaria y otro en Santa Cruz de Tenerife.

Los Peritos regionales habrán de desplazarse dentro de la zona correspondiente a la Delegación Regional respectiva o dentro de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, y fuera de ella, para el cumplimiento de los trabajos especiales que el Fondo de Garantia les encomiende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del Seguro Obligatorio.

3.^a La distribución de los Peritos colaboradores eventuales se hará a razón de uno por provincia, con las excepciones de las de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Guipúzcoa, Gerona, Valencia, Sevilla y Málaga, que tendrán un total de cinco la primera, cuatro la segunda y dos cada una de las restantes. Tendrán su residencia habitual en la provincia que se les asigne.

4.^a Para tomar parte en el concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser españoles mayores de edad.
- Estar en posesión de título oficial de Ingeniero o Perito Industrial u otros de análoga categoría técnica y profesional que, a juicio del Consejo Rector del Fondo, acrediten idoneidad y competencia suficiente para el desempeño de su función.

Es requisito necesario para la designación que se hallen dados de alta en la contribución, pagando la correspondiente licencia fiscal relativa al título que ostenten.

- No estar impedido física ni intelectualmente.
- No estar procesado ni haber sido condenado a pena superior a la de arresto mayor, mientras no se acredite su cumplimiento u obtenido indulto total, a menos que el delito de que se trate le haga desmerecer en el concepto público.
- No haber sido declarado quebrado no rehabilitado, o en concurso sin declaración de inculpabilidad, y no ser deudor de fondos públicos como segundo contribuyente.
- No tener vicios vergonzosos o haber incurrido en actos u omisiones que le hagan desmerecer en el concepto público.

Deberán además tenerse en cuenta las incompatibilidades que establece el artículo 44 del Reglamento del Seguro Obligatorio:

- El desempeño de cualquier otro cargo público, bien sea de la Administración Central o Local, excepto los que se tengan en razón de su propio título.
- El desempeño de cualquier empleo o cargo, trabajo o comisión fija o eventual de cualquier entidad aseguradora.
- La posesión, por parte del Perito o de su cónyuge, de acciones u otra participación en Empresas o Sociedades que exploten directa o indirectamente negocios de seguros.

En las instancias habrá de especificarse si se pretende el nombramiento de Perito regional o el de colaborador eventual o se opta a uno y a otro conjuntamente, indicando en este caso la preferencia. En dicha instancia podrá hacerse mención de cuantos méritos se estime oportuno alegar destacando el tener acreditada experiencia en este tipo de peritaciones y/o haber realizado con suficiencia cursillos para Peritos de seguros; tales méritos, una vez justificados, serán apreciados discrecionalmente, en su momento, por el Fondo de Garantia. Asimismo se hará constar por los concursantes el orden de prelación para el desempeño de las plazas que se convocan y cuál es el título profesional con que concurren.

5.^a Los solicitantes que pretendan plaza de Perito regional deberán acompañar una declaración jurada relativa a los cargos o destinos que los interesados ocupan, expresando si estarían dispuestos a renunciarlos, caso de resultar elegidos, en el supuesto de que lo exigieran las necesidades del servicio, discrecionalmente apreciadas por el Fondo de Garantia.

6.^a No será necesaria la presentación previa de certificados de nacimiento, antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas; bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresamente que reúnen todas y cada una de las mencionadas condiciones, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y hagan indicación concreta de las circunstancias específicas en el párrafo final de la norma 4) y, en su caso, en la norma quinta).

7.^a Los concursantes seleccionados por el Consejo Rector serán convocados por el Fondo de Garantia para la práctica del curso de perfeccionamiento exigido por el artículo 41 del Reglamento del Seguro Obligatorio, que tendrá lugar en Madrid, con una duración aproximada de ocho días, siendo la asistencia al mismo requisito inexcusable para el nombramiento.

Dichos concursantes deberán aportar, en el plazo que medie entre la fecha en que se les comunique su selección y la conclusión del referido curso, los documentos que justifiquen sus condiciones de capacidad y los títulos y méritos invocados en la instancia.

A la vista del resultado del repetido curso y de la documentación presentada, la Dirección de aquél formulará propuesta al Consejo Rector, que hará los nombramientos de Peritos, procediéndose inmediatamente al otorgamiento de los contratos con los designados.

A los solicitantes admitidos que residan fuera de Madrid y asistan al mencionado curso se les acreditará una dieta diaria de doscientas cincuenta pesetas durante el período de su celebración.

8.^a Los servicios que se concierten entre el Fondo Nacional de Garantia y sus Peritos tendrán la duración de un año, pudiendo renovarse por acuerdo de ambas partes por plazos iguales sucesivos.

9.^a Por tales servicios, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, se establecen las siguientes compensaciones económicas:

- Tanto los Peritos regionales como los colaboradores eventuales percibirán los honorarios que oportunamente se determinen por el Consejo Rector, que no serán inferiores a cien pesetas ni superiores a trescientas pesetas por cada acta de perita-